



DIRECCIÓN
GENERAL DE
CENTROS
PENALES

Protocolo para la prevención y control de Covid-19 en los centros penitenciarios de El Salvador



San Salvador, abril 2020



Tabla de contenido

I. PRESENTACIÓN	3
II. OBJETIVOS	4
GENERAL:.....	4
ESPECÍFICOS:	4
III. JUSTIFICACIÓN	4
IV. BASE LEGAL.....	5
V. ALCANCE	5
VI. ASPECTOS GENERALES SOBRE COVID-19	5
CORONAVIRUS	5
COVID-19:.....	6
SINTOMATOLOGÍA.....	6
VII. CONTENIDO.....	6
1. COMITÉ DE CRISIS	6
2. JORNADAS DE TRABAJO DE 21 DÍAS	7
3. REDUCCIÓN DE PERSONAL	8
4. MEDIDAS DE CONTROL AL INGRESO DE PERSONAL DE LA DGCP A LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS	9
5. MEDIDAS DE CONTROL PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS POR PARTE DE LA EMPRESA FOODTECH A LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS	10
6. MEDIDAS DE CONTROL PARA EL MANEJO DE LA TIENDA INSTITUCIONAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	10
7. CENTROS DE ACOPIO.....	11
8. CREACIÓN DE ÁREAS DE CUARENTENA Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19	12
9. ATENCIÓN A LAS PPDL EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	13
10. ACTIVIDADES COTIDIANAS EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS	14
11. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	15
12. COMUNICACIÓN OFICIAL SOBRE EL MANEJO DEL COVID-19 EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	15
13. MANEJO DE EMERGENCIAS, TENSIONES, DISTURBIOS O MOTINES	16
14. DISPOSICIÓN ESPECIAL	16
VIII. VIGENCIA.....	16
IX. CONTROL DE CAMBIOS.....	16
X. AUTORIZACIÓN	17



I. Presentación

La situación de emergencia en que se encuentra el mundo, y particularmente, El Salvador, a raíz del avance de la pandemia del COVID-19, conlleva a los Estados a tomar medidas preventivas y urgentes orientadas a evitar y controlar la propagación de este virus en sus territorios, sobre todo, en aquellas personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad.

Las personas privadas de libertad (PPDL) son un grupo en condición de vulnerabilidad debido – principalmente- a su entorno de encierro. En la actualidad, según la estadística penitenciaria de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), El Salvador registra 37,429 PPDL, a pesar de los grandes esfuerzos para reducir el hacinamiento, un porcentaje considerable que se encuentra alojada en centros cuya población excede su capacidad.

De tal forma, este grupo de personas se vuelve más vulnerable frente al avance del COVID-19; pues, el entorno de reclusión y sus condiciones de vida en prisión favorece la propagación exponencial de enfermedades infecciosas. En ese sentido, prevenir el COVID-19 en los Centros Penitenciarios (CP) permite garantizarle a la población privada de libertad sus derechos humanos; además de evitar una posible saturación del sistema de salud frente a la capacidad de respuesta que se tendría no solo para atender a la población salvadoreña sino también a la población privada de libertad.

El pasado 13 de marzo del presente año, la DGCP, a través de resolución firmada por el Director General de Centros Penales, ordenó una serie de medidas de prevención y control del COVID-19 en el Sistema Penitenciario, debido a la alerta roja decretada en territorio salvadoreño ante la inminente propagación del virus. Por tanto, el presente *Protocolo para la Prevención y Control del COVID-19 en los Centros Penitenciarios de El Salvador*, tiene como objeto establecer los principales lineamientos de actuación del personal administrativo, de salud y custodio, de la DGCP, a fin de prevenir, controlar y reducir los riesgos de contagio y de mortalidad en las PPDL. Por lo que, el presente protocolo es de obligatorio cumplimiento para todas las y los servidores públicos del Sistema Penitenciario.

Conviene manifestar que este instrumento se fundamenta en el principio *pro-homine* o de favorabilidad de la persona humana, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y en el carácter humanista o personalista del Estado salvadoreño, contemplado en el artículo (art.) 1 de la Constitución de la República de El Salvador (Cn.). De manera que, en caso de duda sobre alguna disposición que contenga, deberá de actuarse siempre en favor de la persona humana, origen y fin de la actividad del Estado, y potenciar su dignidad.



II. Objetivos

General:

- Establecer los principales lineamientos de actuación del personal administrativo, de salud y custodio, de la DGCP, ante la propagación del COVID-19, a fin de prevenir, controlar y de reducir los riesgos de contagio y de mortalidad en las personas privadas de libertad.

Específicos:

- Determinar las disposiciones generales para el personal administrativo, de salud y custodios de los Centros Penitenciarios para las jornadas de trabajo de 21 días por la emergencia sanitaria declarada.
- Definir una gestión penitenciaria para el manejo del COVID-19 en los diferentes Centros Penitenciarios del país, a efectos de contar con lineamientos que le permitan a la administración prevenir y controlar su propagación de manera eficiente y eficaz.
- Establecer los aspectos de higiene y de salud que deberán tomarse en cuenta por parte de la administración penitenciaria para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en los diferentes Centros Penitenciarios, a fin de disminuir los riesgos por contagio y de mortalidad en personas privadas de libertad.

III. Justificación

En el contexto de la pandemia por el COVID-19, diversos organismos internacionales han preparado guías operacionales o señalado algunos puntos relevantes para tener en cuenta respecto a la prevención de la pandemia y a la atención sanitaria a ser prestada en los centros penitenciarios.

Tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), Reforma Penal Internacional (RPI), la Asociación Internacional de Correccionales y Prisiones (ICPA), el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Subcomité contra la Tortura (SPT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las Naciones Unidas (ONU), y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), han elaborado diversos pronunciamientos, guías y documentos con recomendaciones y prácticas que pueden ser consideradas a la hora de elaborar protocolos en respuesta al COVID-19.

Por consecuencia, al adquirir el Estado de El Salvador una posición de garante para con la población privada de libertad, principalmente, con aquella que representa mayor condición de vulnerabilidad, conllevando a la realización de deberes de cuidado, protección o vigilancia, mismos que, en el ámbito de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos se traducen en deberes de respeto,



protección, garantía y promoción de los Derechos Humanos; es prioritario tomar acciones de prevención para minimizar los posibles riesgos de contagio de COVID-19.

IV. Base Legal

El Protocolo para la Prevención y Control de COVID-19 en los Centros Penitenciarios en El Salvador, tomará – principalmente- como base legal para sus actuaciones los siguientes instrumentos jurídicos:

- Constitución de la República de El Salvador
- Ley Penitenciaria
- Reglamento de la Ley Penitenciaria
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Reglas de Bangkok
- Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19, Organización de Estados Americanos (OEA), 2020.
- Lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19, Ministerio de Salud de El Salvador (MINSAL).
- Resolución del Director General de Centros Penales, de las trece horas con cinco minutos del trece de marzo de 2020, y su prórroga.
- Resolución del Director General de Centros Penales, de las once horas con cinco minutos, de 16 de abril de 2020, referente a la jornada de trabajo de 21 días; y referente a programas generales para el tratamiento penitenciario.

V. Alcance

Todo el personal administrativo, de salud y custodio de la Dirección General de Centros Penales. Dicho instrumento será de obligatorio cumplimiento, *so pena* de incurrir en responsabilidades administrativas.

VI. Aspectos generales sobre COVID-19

Coronavirus

Son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS de 2012) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS de 2003). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente conocido como SARS-CoV-2 causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.



COVID-19:

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad son desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Sintomatología

- a. Al igual que con otras enfermedades respiratorias, el COVID-19, puede causar síntomas leves, como:
 - Fiebre,
 - Dolor de garganta,
 - Tos,
 - Secreción nasal,
 - Cefalea,
 - Mialgias y artralgias.
 - Puede haber síntomas gastrointestinales (vómitos, náuseas, dolor abdominal o diarrea).
- b. Puede derivarse en complicaciones como:
 - Neumonía, síndrome de distrés respiratorio, falla renal, entre otros.
 - La enfermedad en algunos casos puede ser fatal.
 - Los pacientes adultos mayores, embarazadas e inmunosuprimidos pueden presentar las formas graves de la enferme.

VII. Contenido

1. Comité de Crisis

- a) Créase por este medio el Comité de Crisis de la DGCP para responder al COVID-19 en los diferentes CP; el cual, tendrá como función principal la presentación de propuestas para hacerle frente al COVID-19, la toma de decisiones y su puesta en marcha a través de las unidades o departamentos que correspondan.
- b) El Comité será coordinado por el Director General o, en su defecto, por el Subdirector General; e integrado por: el Subdirector General, la Subdirectora General Administrativa, Subdirector de Asuntos Jurídicos, Jefe del Departamento Médico Odontológico, Jefe de la Unidad de Planificación, Secretario General; y sesionará cuando la emergencia sanitaria lo requiera.
- c) Excepcionalmente, el Comité podrá invitar a Directores, Jefes de Unidades o Departamentos de la DGCP, cuando en atención a la emergencia sanitaria se requiera de sus conocimientos para la toma de decisiones estratégicas de prevención y control para el COVID-19 en los Centros Penitenciarios.



2. Jornadas de trabajo de 21 días

- a) A fin de disminuir el riesgo de contagio por el COVID-19 en PPDL, los diferentes CP laborarán con el personal estrictamente necesario para desarrollar sus funciones. Los Directores de los diferentes CP determinarán el personal que será necesario para cumplir con las actividades del Centro y reportarán el listado al Departamento de Recursos Humanos, de la DGCP, para su debido control.
- b) El personal seleccionado para tal fin deberá permanecer en las instalaciones penitenciarias en aislamiento por alerta roja sanitaria decretada en todo el Sistema Penitenciario de El Salvador por un periodo de 21 días corridos, a fin de prevenir el ingreso de este virus.
- c) La DGCP deberá garantizar las condiciones mínimas y dignas de estadía al personal que se encuentre en aislamiento por la emergencia sanitaria; para el caso, alimentación, áreas de descanso y recreación, acceso a agua potable, baños, entre otras. Cada Director de los diferentes CP o – en su defecto- la persona designada, será la responsable de trasladar las necesidades del personal a la DGCP.
- d) Cada uno de las y de los servidores públicos deberá acatar las medidas de salud e higiene al interior de los diferentes CP, decretadas por el Departamento Médico Odontológico de la DGCP, como el lavado constante de manos, uso de mascarillas, alcohol gel, guantes y trajes de bioseguridad cuando sea necesario, a fin de prevenir el contagio de COVID-19 principalmente en PPDL.
- e) Los Directores de los diferentes centros penitenciarios o sus delegados, deberán establecer jornadas de limpieza y de desinfección de todas las áreas e instalaciones penitenciarias con el apoyo de las PPDL, a fin de garantizar la higiene y salubridad de los mismos. Para ello, deberán reportar las programaciones de las jornadas al Departamento Médico Odontológico o a sus delegados para su respectivo control.
- f) La limpieza debe realizarse por lo menos 3 veces por semana con abundante detergente y lejía o cloro, en todas las áreas de internamiento y áreas comunes. La desinfección debe realizarse de igual manera en todo el recinto penitenciario con especial énfasis en las áreas destinadas al tratamiento de pacientes, clínicas, área de pequeña cirugía, áreas de cuarentena y aislamiento. Las disposiciones del Departamento Médico Odontológico se mantienen para la limpieza de clínicas.
- g) De no poderse realizar la desinfección como se propone en el párrafo que antecede, por lo menos, deberá de desinfectarse una vez cada 15 días mientras no se tengan pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID 19 y siempre que se mantenga la limpieza como lo señala la disposición 2.6; cuando esto suceda, la desinfección con lejía o alcohol al 70% deberá ser diaria.



- h) Transcurrido el periodo de 21 días, el personal que haya permanecido en aislamiento en los diferentes centros penitenciarios, deberá ser relevado por el siguiente grupo, bajo los mismos términos y condiciones.
- i) A todo el personal que termine su jornada de trabajo de 21 días corridos, y previo a que entregue su turno, se le debe verificar su estado de salud, para el caso, la temperatura y practica de un examen físico general por parte del personal de las clínicas penitenciarias, a fin de documentar la condición en que sale del CP.
- j) Todo el personal que salga de su jornada de 21 días de trabajo, deberá trasladarse hacia su hogar o lugar de residencia para cumplir con la cuarentena domiciliar. Asimismo, durante el desplazamiento deberá portar su respectiva mascarilla. Lo mismo procede para quien vaya a iniciar y a cumplir su jornada al Centro Penitenciario.
- k) Todo el personal que haya realizado su jornada de trabajo de 21 días corridos, gozará de 21 días de descanso con goce de sueldo, mismos que comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que entregó turno.

3. Reducción de personal

- a. Tanto las oficinas administrativas de la DGCP como los diferentes Centros Penitenciarios, laborarán con el recurso humano que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones. De manera que, deberán reducir al mínimo su personal en cada jornada diaria de trabajo, a efectos de evitar las aglomeraciones de personas y de reducir los riesgos por contagio de COVID-19.
- b. Cada Director, Subdirector o jefe, según corresponda, seleccionará en cada una de sus áreas al personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones diarias, debiendo establecer prioridades y turnos de trabajo para que todo el personal que forme parte de su unidad tenga días y horas asignados de manera equitativa para realizar sus labores. Esta decisión deberá ser informada al Departamento de Recursos Humanos para su debido control.
- c. Todo servidor público de la DGCP que sea considerado como potencial riesgo de contagio por el COVID-19, entre ellos, mujeres embarazadas o puérperas, adultos mayores, pacientes inmunocomprometidos, con enfermedades crónicas u obesidad mórbida, de conformidad con los lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19, del MINSAL, deberá realizar su trabajo desde su casa o lugar de residencia. Cada Director, Subdirector o jefe, según corresponda, deberá informar al Departamento Médico Odontológico de esta situación para su respectiva autorización y, posteriormente, comunicará al Departamento de Recursos Humanos para su respectivo control.
- d. Debido a que la DGCP, perteneciente al ramo de Justicia y Seguridad Pública, se encuentra en una situación de emergencia sanitaria, el recurso humano que no represente un riesgo potencial de contagio debido principalmente a su situación de salud o edad, deberá estar a



disposición de esta para atender a cualquier llamado de emergencia o de necesidad que presente según su competencia, inclusive, en días y horas no hábiles, para poder brindar una respuesta oportuna y adecuada.

- e. Quedan suspendidos los permisos, vacaciones, licencias o cualquier otra de similar naturaleza, con el objetivo que la DGCP cuente con todo el personal necesario para enfrentar la pandemia del COVID-19.
- f. Se suspenden las diligencias administrativas que impliquen el ingreso de personal de la DGCP a los diferentes Centros Penitenciarios, salvo el personal médico, de seguridad y aquel que cumplirá su jornada de trabajo de 21 días corridos.

4. Medidas de control al ingreso de personal de la DGCP a los diferentes Centros Penitenciarios

- a) Todo el personal que esté próximo a entrar a la jornada de trabajo de 21 días corridos en los diferentes establecimientos penitenciarios, debe realizar su primer control de ingreso en el hogar o lugar de residencia. Para el caso, si presenta síntomas de gripe debe permanecer en su hogar o lugar de residencia, dar aviso al jefe inmediato de su condición de salud y valorar la activación del Equipo de Respuesta Rápida del Ministerio de Salud (ERR).
- b) Durante el periodo previo al relevo, el personal que entrará a la jornada de trabajo de 21 días, será monitoreado por la DGCP, a través de un *Call Center*, para comprobar, a través de la llamada telefónica, que la persona permanece en su hogar o lugar de residencia cumpliendo con la cuarentena domiciliar.
- c) El Departamento Médico Odontológico o sus delegados deben verificar la condición de salud de todo el grupo que hará el relevo, por lo menos, con 48 horas de anticipación al ingreso a los diferentes centros penales.
- d) Antes de que ingrese al recinto penitenciario, en la puerta, se verificará la temperatura del empleado y se hará un examen físico general por parte del personal de las clínicas penitenciarias, teniendo estos la potestad de enviarlo a cuarentena si identifican pacientes con síntomas compatibles de COVID-19. De no ser el caso, se le proveerá de mascarilla e instará a que se lave las manos con agua y jabón para su acceso al Centro.
- e) Cada Director de los diferentes CP deberá garantizar que su personal cuente con el agua y los insumos necesarios para cumplir con la disposición anterior.
- f) De todo el personal que ingrese a los CP, solo el necesario podrá acceder a las áreas de internamiento, previo chequeo médico. Por ende, el personal de clínica deberá realizar diariamente los respectivos chequeos.



5. Medidas de control para la entrega de alimentos por parte de la empresa FOODTECH a los diferentes centros penitenciarios

- a) A partir de la emergencia sanitaria, el personal de la empresa FOODTECH solo podrá ingresar a los centros penales para hacer la entrega de los alimentos en las zonas y a las PPDL que han sido autorizadas previamente por los Directores de estos, cumpliendo las medidas de salud e higiene respectivas.
- b) Las PPDL que sean autorizadas para recibir los alimentos de parte de la empresa FOODTECH serán las responsables del depósito y entrega de los mismos, así como de repartir la comida al resto de la población penitenciaria. Dicha labor se hará bajo la supervisión del personal de enfermería o médicos de cada centro penal.
- c) Todo depósito, utensilio para servir la comida, bandejas, entre otros, deberán ser sanitizado antes del ingreso al Centro Penitenciario y previo a la utilización de las personas privadas de libertad; así como de manera posterior a su uso.
- d) Las y los PPDL encargadas/ os de repartir la comida al resto de la población penitenciaria deben utilizar el equipamiento adecuado para esto, gabachas, guantes, cubre bocas. Asimismo, deberán ser capacitados en conjunto por el personal de clínica y por la empresa FOODTECH en medidas higiénicas necesarias para la manipulación de alimentos.
- e) Los Directores de los centros penales deberán supervisar que la empresa FOODTECH cumpla estrictamente con los compromisos adquiridos en el contrato respectivo, así como con las medidas de higiene necesarias.

6. Medidas de control para el manejo de la Tienda Institucional en los Centros Penitenciarios

- a) La Tienda Institucional en los diferentes establecimientos penitenciarios seguirá funcionando, a pesar de la emergencia sanitaria. Sin embargo, los administradores de las mismas, y demás personal que presta sus servicios en ella, deberán tomar las medidas de higiene y de salud tales como el lavado de manos constante, uso de alcohol gel, uso de mascarilla, entre otras dictadas en el presente Protocolo para prevenir el contagio de COVID-19.
- b) La afiliación y depósito de dinero para su uso en la Tienda Institucional por parte de las PPDL puede ser de dos tipos: a) la que realizan los familiares y b) la que realiza cualquier persona natural cuando la PPDL no cuenta con el apoyo de sus familiares. En ambos casos, se deberá cumplir con los requisitos que exige la Ley y el Reglamento de la Ley Penitenciaria; así como el Manual Operativo de Tienda Institucional que dispone su respectivo procedimiento.



- c) Para que las PPDL en los diferentes CP puedan comprar en la Tienda Institucional y acceder a sus productos, se deberá tomar en cuenta, por parte de los Directores de los Centros o sus delegados y del personal de la Tienda Institucional: a) que las ventas de productos se realicen diariamente; b) se debe designar a una persona de la Tienda Institucional o delegado para que ofrezca el producto a las PPDL, a fin de que se le pueda tomar el pedido, con base en el saldo disponible y guardando las medidas de distanciamiento social, higiene y de salud; c) La entrega del producto solicitado a las PPDL se hará por medio del custodio – en caso que sea posible- o de la persona delegada por la Tienda Institucional, en cada una de las Celdas, guardando siempre las medidas de higiene y seguridad establecidas en este instrumento.

7. Centros de acopio

- a) Para atender las necesidades de higiene personal y de suplementos alimenticios de las personas privadas de libertad durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, la DGCP habilitará centros de acopio a nivel nacional, a fin de que los familiares o cualquier otra persona pueda suministrarles estos insumos.
- b) La DGCP dará a conocer a la población salvadoreña la habilitación de los mismos a nivel nacional, a través de sus diferentes medios de comunicación. Para ello, se apoyará de su Unidad de Comunicaciones y Protocolo.
- c) Los familiares de las PPDL o cualquier otra que quiera realizar una donación para ellos en los centros de acopio, deberá identificarse con su Documento Único de Identidad y llenar el formulario de entrega de insumos de higiene personal y suplementos alimenticios.
- d) Los insumos que se recibirán en los Centros de acopio serán establecidos por la DGCP.
- e) En caso de donar insumos de higiene personal o suplementos alimenticios por parte de una persona o institución y no cuente con vínculos con las personas privadas de libertad, se le hará llegar posteriormente el recibo de donación, si fuese solicitado.
- f) Las personas que asistan al Centro de acopio a entregar donaciones, serán atendidas de forma rápida, para efectos de evitar las aglomeraciones.
- g) La DGCP contará con el personal necesario para recibir las donaciones de insumos de higiene y suplementos alimenticios para las personas privadas de libertad, tomando en cuenta las medidas higiénicas y de salud referidas en este Protocolo, tales como, mascarilla, agua y jabón para el lavado constante de manos, alcohol gel, distanciamiento social, entre otras.
- h) Todos los insumos que hayan sido almacenados estarán clasificados, empaquetados y etiquetados de acuerdo con el CP según le corresponda y serán desinfectados previa entrega a las PPDL por el personal de la DGCP que sea encomendado para tal efecto.



- i) Con el fin de tener un mejor control de las entradas y salidas en forma contable, se llevará un inventario actualizado diariamente, de las existencias, se informará de inmediato al encargado del centro de acopio acerca de los artículos recibidos.
- j) El encargado de seguridad del centro de acopio, tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento del protocolo de seguridad del inmueble, asimismo, de atender en todo momento el proceso de revisión de los insumos, así como de asegurarse por medio de la revisión corporal y cacheo que las personas que ingresen al centro de acopio Penitenciario no porten armas de fuego, u objeto que amenace la seguridad; todo tomando en cuenta las medidas de higiene y de salud, a fin de evitar posibles contagios con COVID-19.
- k) Corresponde al área de seguridad ordenar la llegada de las personas que se presenten al centro de acopio, dando prioridad a la realización del trámite a personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad; y guardando la medida de distanciamiento social.
- l) En el caso de reportar el hallazgo de algún objeto o sustancia ilícita, el encargado de Seguridad del centro de acopio, dará informe inmediato a la Unidad de Inspectoría General; asimismo, el encargado del centro de acopio, realizará el aviso correspondiente a la Unidad Técnica de la Policía Nacional Civil, para que realice la prueba de campo, de comprobarse que efectivamente se trate de alguna sustancia u objeto ilícito, se procederá inmediatamente informar a la Fiscalía General de la República, una vez presentada la denuncia, se remitirá una copia a la Dirección General y otra a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

8. Creación de áreas de cuarentena y manejo de casos sospechosos de COVID-19

- a) Áreas de cuarentena: albergarán a aquellas PPDL con sospechas de COVID-19. Por lo que, deben ser desinfectadas con la frecuencia descrita en disposición 2.6.
- b) Caso sospechoso de infección por COVID-19. Es cualquier persona que presente fiebre con síntomas respiratorios (tos, rinorrea, congestión nasal, cefalea, odinofagia, cansancio o dificultad para respirar) y que, además:
 - Haya viajado o vivido en un lugar con circulación activa del COVID-19 en los 30 días anteriores al inicio de los síntomas o
 - Haya tenido contacto con un caso sospechosos o confirmado de COVID-19 en los últimos 30 días previo al inicio de los síntomas.
 - En periodo de transmisión comunitaria, todo paciente con síntomas gripales o asociados a cuadro clínico de COVID-19 será considerado como tal hasta demostrar lo contrario.
- c) Caso confirmado de COVID-19. Es todo caso sospechoso con resultado positivo por pruebas de laboratorio para COVID-19 en el Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador.
- d) Los Directores de los diferentes CP, deben adecuar áreas de cuarentena para pacientes sospechosos de COVID-19. Estas, deben estar aisladas de todas las demás. Lo ideal es que



tengan solo un área de ingreso, estar ventiladas y con fuente de luz natural durante el día. Asimismo, estar inmediatas al área de clínica penitenciaria y las camas guardando una distancia de por lo menos, dos metros entre un paciente y otro.

- e) El personal de clínica de los diferentes CP al establecer la sospecha de un paciente con COVID-19, remitirá al paciente al área de cuarentena y procederá a activar el protocolo del Ministerio de Salud: llamar al Equipo de Respuesta Rápida para definir el destino y el manejo del paciente sospechoso. De igual forma, deberá comunicarlo inmediatamente al Jefe del Departamento Médico Odontológico para su debido seguimiento. Dicho procedimiento será desarrollado por el personal de clínica penitenciaria, de preferencia por el médico encargado. El traslado del paciente será indicado y realizado por el ERR.
- f) Durante la consulta médica diaria que se realice en los diferentes Centros Penitenciarios, no deberá mezclarse a pacientes que consulten por síntomas respiratorios con el resto, a fin de disminuir la posibilidad de contactos con pacientes sospechosos de COVID-19.
- g) La identificación temprano de casos de COVID 19 depende de la aplicación correcta de estas disposiciones. La búsqueda de pacientes febriles con síntomas respiratorios debe de ser diaria, activa, ya que el éxito depende del diagnóstico temprano y de la oportuna separación que se haga de los pacientes sospechosos.
- h) El Equipo de Protección Personal 2 (EPP2) será destinado únicamente para tratar paciente sospechoso de COVID-19, en áreas de cuarentena. Dicho equipo lo conforman: lentes, mascarilla N95, guantes y gabachón.
- i) Todas las PPDL deben usar mascarilla en forma regular, como medida de prevención y control del COVID-19. Los Directores de los CP o sus delegados, deben verificar el cumplimiento de esta disposición.
- j) El Director del Centro o sus delegados, deberá comunicar a la familia de la PPDL la situación de salud, su condición de caso sospechoso o confirmado de COVID-19, y el traslado hacia un Centro de Salud si fuere el caso. Asimismo, informará a las autoridades judiciales u otras competentes en la fase de ejecución de la pena.

9. Atención a las PPDL en especial situación de vulnerabilidad

Traslados de PPDL, mayores de 60 años, con patologías crónicas

Como medida de prevención ante el mayor riesgo de contagio y de mortalidad por COVID-19, las personas privadas de libertad, mayores de 60 años, con patologías crónico degenerativas serán trasladadas por la DGCP, de los diferentes Centros Penitenciarios donde se encuentren hacia el Centro de Atención Integral en Salud para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades Crónico Degenerativas de Santa Ana (CAIS).



Niñas, niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad

La DGCP velará por el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas y niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad dentro del Sistema Penitenciario, con ocasión de la emergencia sanitaria. De manera que, tomará, a través del Director de la Granja Penitenciaria de Izalco, las medidas de higiene y de salud necesarias, con base en este Protocolo, para lograr tal finalidad; mismas que, deberán ser puestas en práctica por todo el personal que esté en la Granja, así como por las mujeres privadas de libertad.

La DGCP facilitará a las mujeres privadas de libertad que se encuentran con sus hijas o hijos en la Granja Penitenciaria de Izalco; que sus familiares, cumplidas las condiciones necesarias, puedan hacerse responsables de las niñas o niños durante el periodo de emergencia sanitaria. De manera que, previa autorización de ellas y cumplidas las condiciones, podrán llegar a retirarlos de las instalaciones penitenciarias, si así lo desean.

10. Actividades cotidianas en los diferentes Centros Penitenciarios

- a) Las actividades tales como programas y talleres que se realizan en los diferentes CP con las PPDL se mantienen, evitando siempre las aglomeraciones de personas y tomando en cuenta las medidas de higiene y salud, así como las horas de sol. Sin embargo, podrán ser limitadas o reprogramadas por los Directores de cada centro penal, en atención a criterios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad de la medida.
- b) Quedan suspendidas las visitas familiares y limitada la visita profesional a las PPDL mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19. Sin embargo, la DGCP a través del Comité de Crisis, buscará, en la medida de las posibilidades, formas alternativas para que las PPDL mantengan el contacto con sus familiares.
- c) Las salidas médicas de emergencia de PPDL por consultas de seguimiento a enfermedades crónicas que no pongan en peligro su vida y puedan ser manejadas dentro de los CP quedan suspendidas. Sin embargo, las salidas de emergencias médicas quedarán a criterio del médico evaluador, debiendo dejar claro el motivo de la referencia y que la vida de la PPDL se encuentra comprometida.
- d) Las salidas de las PPDL hacia el exterior del CP, tales como trabajo de utilidad pública, programa “Yo Cambio”, u otras similares; quedan prohibidas como medida de prevención mientras dure la emergencia sanitaria.
- e) Los Directores de los CP deberán realizar las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad de manera virtual de ser factible, dando prioridad a las órdenes de libertad que se emitan por la autoridad competente y siguiendo los lineamientos que se manejan para hacer efectivas las mismas.
- f) A partir de la habilitación de la disposición anterior, los Directores de los CP deben dar trámite a las órdenes de libertad que se notifiquen a través de medios tecnológicos, tales



como correos electrónicos, con base en la Ley de Procedimientos Administrativos; debiendo confirmar la procedencia de la fuente que la envía para darle el trámite que corresponde.

- g) Los Directores de los CP deben supervisar el suministro de agua, sea por cisterna o por provisión regular, y establecer o ajustar los procedimientos de manejo de basura, de modo que la disposición, recolección, reciclaje, almacenamiento y transporte de desechos no sean focos de contagio.
- h) Se suspenden, en lo posible, los traslados de PPDL entre lugares de detención, salvo por razones expresamente justificadas y de conformidad a los protocolos correspondientes. Asimismo, se suspenden, como medida de prevención de contagio de COVID-19 y de aislamiento social, los ingresos de PPDL que sean trasladadas de bartolinas policiales hacia los CP, mientras dure la emergencia sanitaria. El Comité de Crisis deberá evaluar el mantenimiento de esta medida con base en los criterios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad de esta, cada 15 días.

11. Difusión de información básica para prevenir el COVID-19 en los Centros Penitenciarios

- a) El personal de clínica penitenciaria deberá difundir, para todo el personal del Centro y para las personas privadas de libertad, información sobre el virus (sus modos de transmisión), la enfermedad (sus síntomas y diferentes grados de gravedad), y las medidas a ser aplicadas para evitar el contagio (lavado frecuente y correcto de manos con abundante agua y jabón, mantener una distancia social de por lo menos 2 metros entre las personas [siempre que sea posible], no tocarse boca, nariz y ojos, y estornudar o toser en el ángulo interno del codo), y lo que se tiene que hacer una vez aparezcan los síntomas de la enfermedad. Para ello, contarán con el apoyo de los Directores, así como del resto del personal.
- b) La colocación de afiches informativos sobre la disposición anterior es importante para prevenir el contagio de COVID-19. Por lo que, deberán colocarse en zonas visibles tanto para el personal de los Centros Penitenciarios como para las personas privadas de libertad.
- c) El personal de salud de la DGCP tiene a disposición el curso gratuito de la OMS en línea, sobre manejo de la enfermedad, actualización de los lineamientos, entre otros aspectos relacionados con el COVID-19, a través del siguiente enlace: <https://openwho.org/courses/introduccion-al-ncov>

12. Comunicación oficial sobre el manejo del COVID-19 en los Centros Penitenciarios

- a) El Director General de Centros Penales será la única persona autorizada para brindar información oficial a los medios de comunicación, instituciones gubernamentales, organismos de cooperación, Organizaciones no Gubernamentales, empresa privada, entre otras de la misma naturaleza, sobre el manejo que la Dirección General le está dando al COVID-19 en los CP.



- b) El Director General podrá autorizar a otra persona para que brinde información a las entidades mencionadas en la disposición anterior sobre el manejo del COVID-19 en los CP. La autorización debe constar por escrito y notificada al departamento de Recursos Humanos, a la Subdirección General, a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, al Departamento Médico Odontológico, a la Unidad de Comunicaciones y Protocolo, y demás involucrados en la temática.

13. Manejo de emergencias, tensiones, disturbios o motines

- a) Corresponderá a Inspectoría General la elaboración de un protocolo especial de respuesta para el manejo de emergencias, tensiones, disturbios o motines que pudieran suscitarse con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-19; estableciendo medios y elementos de protección que permitan gestionar la situación sin ocasionar contagio de las personas privadas de libertad y el personal penitenciario.
- b) En los procedimientos de inspecciones personales y de objetos, el personal deberá usar guantes y mascarillas. Estos elementos tienen que ser cambiados con frecuencia y debidamente desechados.

14. Disposición especial

- a) Cualquier Protocolo que tenga el objetivo y alcance del presente, deberá estar autorizado por el Director General de Centros Penales y, posteriormente, deberá ser dado a conocer a todas las oficinas administrativas y diferentes Centros Penitenciarios para su obligatorio cumplimiento.

VIII. Vigencia



Este Protocolo de actuación entrará en vigencia a partir de su autorización y firma por parte del Director General de Centros Penales. Sin embargo, podrá ser sujeto de modificaciones por las autoridades competentes, previa autorización del Director General. Asimismo, este instrumento deroga cualquier otro que hubiese sido suscrito previamente con el mismo objetivo y alcance que este.

IX. Control de cambios

Edición	1ra edición	2da edición	3ra edición	4ta edición	5ta edición
Fecha de Impresión	Abril 2020				





X. Autorización

Elaborado por:
 
Carlos Javier Hernández Pérez Subdirector de Asuntos Legales, DGCP

Elaborado por:
 
Daniel Alberto Toloza Hidalgo Jefe de Unidad de Planificación, DGCP

Revisado por:
 
Elmer Mauricio Mira Guerra Subdirector General de Centros Penales

Revisado por:
 
Alejandro Manuel Quiñonez Celis Jefe del Departamento Odontológico, DGCP

Autorizado por:
 
Osiris Luna Meza Director General, <i>Ad-honorem</i> , DGCP
Fecha: